



LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 26
PRESENTADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL

SERIE 2023-2024

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN UNO (1) DE LA ORDENANZA NÚMERO 25 SERIE 2022-2023 LA CUAL APROBÓ EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE CIALES PARA ENMENDAR VARIOS ARTÍCULOS DEL MISMO.”

POR CUANTO El Municipio de Ciales cuenta con un Código de Orden Público, el cual fue aprobado por medio de la Ordenanza, Núm.16, Serie 2008-2009. Dicho Código de Orden Público debe ser revisado para conformar el mismo a tono con las nuevas disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2021, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico. Por consiguiente, conjuntamente con esta Ordenanza se presenta el nuevo Código de Orden Público del Municipio de Ciales, y a su vez se deroga la Ordenanza y Reglamento anteriormente aprobados.

POR CUANTO El Artículo 3.040 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone lo siguiente: “Artículo 3.040 — Códigos de Orden Público

(a) *Facultad discrecional para adoptar los Códigos de Orden Público*

Los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los Códigos de Orden Público, serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.”



POR CUANTO La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, antes citada, dispuso algunos cambios a ser incluidos en los Códigos de Orden Público, los cuales deben ser adicionados al mencionado Código adoptado por el Municipio.

POR CUANTO

Luego de realizar varias consultas con ciudadanos, y miembros de la sociedad civil de Ciales, el 28 de marzo de 2022, La Legislatura Municipal de Ciales celebró una vista pública en el Centro de Convenciones Miguel Nieves Arce, debidamente convocada en Comisión Total por la Presidenta Hon. Marilyn Villalobos Cruz. En dicha vista se presentaron las enmiendas al Código de Orden Público y en la que participaron residentes y comerciantes, quienes ofrecieron sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Posterior a la celebración de la vista pública, hubo varias reuniones convocadas por la Comisión de Seguridad, Código de Orden Público y Plan de Contingencias para Emergencias. La referida Comisión, adscrita reglamentariamente a la Legislatura Municipal, rindió un informe recomendando continuar con el proceso de adopción del nuevo Código de Orden Público.

POR CUANTO

Se ha sometido ante la Legislatura Municipal de Ciales, el nuevo Código de Orden Público del Municipio de Ciales que contiene las más recientes modificaciones contenidas en el nuevo Código Municipal de Puerto Rico, antes citado.

POR CUANTO

El 29 de febrero de 2024 se reunió la Comisión de Seguridad, Código de Orden Público y Plan de Contingencia de la Honorable Legislatura Municipal de Ciales para evaluar los cambios a realizarse y los cambios finales se mencionan en la sección uno (1) de esta Ordenanza.

POR TANTO

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1

Se enmienda los siguientes artículos de la Ordenanza Núm 25 serie 2022-2023 la cual aprobó el Código de Orden Público del Municipio de Ciales, el cual se hace formar parte integrante de la presente Ordenanza.



- **ARTÍCULO 3.03 Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal en actividades públicas o privadas.**

Se prohíbe a toda persona que venda o expendia bebidas alcohólicas, en actividades públicas o privadas, en envases de cristal o vidrio en las vías públicas.

Se excluyen de esta disposición, y por lo tanto quedan exentas de las mismas, los hoteles, hospederías restaurantes debidamente autorizados por las Agencias del Gobierno Estatal y Municipal correspondientes, siempre y cuando el expendio y consumo de la bebida se efectúe dentro de las facilidades antes mencionadas. **Multa administrativa: \$500.00**

- **ARTÍCULO 3.05 Prohibición de ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en sitios públicos.**

Se prohíbe ingerir o poseer envases de cristal o vidrios abiertos que contengan bebidas alcohólicas en sitios públicos del Municipio de Ciales. **Multa administrativa \$ 500.00 dólares.**

- **ARTÍCULO 3.07 Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios provenientes de vehículos de motor, o cualquier otro vehículo impulsado por motor y ruidos excesivos en negocios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada.**

A- Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor o cualquier otro vehículo impulsado por motor, en negocios, comercio, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras si silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que infortune a los vecinos. Los radios, velloneras, televisores, sistema de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido, deberá ser operado en forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios. Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y/o frecuente proveniente del vehículo de motor (autos, camiones, y/o motoras sin silenciador) o cualquier otro vehículo impulsado por motor mediante el uso de los sistemas de música radio que ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir. Y que se oiga desde la calle o en forma tal, que moleste a los vecinos su prohibición será 24 horas los 7 días de la semana.

Será ilegal el uso y la instalación de vehículos de motor de pitos, sirenas de cualquier tipo y campanas. Esta disposición no será aplicable a los vehículos del Gobierno Federal, Cuerpo de Bomberos, Policía de Puerto Rico, Policía Municipales, Cuerpo de Vigilante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Administración de Corrección, Tribunal General de Justicia, Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, Oficina para el Manejo de Emergencias, que estén equipados para atender emergencias y ambulancias, y vehículos que estén debidamente autorizados por ley para operar como tales, cuando dichos vehículos estuviesen debidamente identificados y realizando gestiones de emergencias o rondas de patrullaje preventivo.

Toda persona que viole las disposiciones del inciso (A) de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de mil dólares (\$1,000.00.)

B- Se prohíbe en todo negocio, comercio y /o residencia o cualquier propiedad pública o privada todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de radios, velloneras, TV, sistema de música, altoparlante, o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberá ser operado en forma tal que no ocasione ruido excesivo e innecesario ni perturbe la paz y tranquilidad del pacífico vivir.

La violación al inciso (B) de este artículo constituirá falta administrativa y conllevará una multa de mil dólares (\$1,000.00.)

Se permitirá el uso de equipos de sonido a los comerciantes y/o, organizaciones, en actividades especiales con previa petición escrita y autorización de la oficina del alcalde del Municipio de Ciales y/o su funcionario designado con un mínimo de diez (10) días de anticipación.



La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido desde vehículos de motor o una residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto (según establece este Código de Orden Público.)

- **ARTÍCULO 3.09 Conducir sin camisa**

Prohibir a los transeúntes (ciudadanos) sin camisa en el casco urbano - **Multa administrativa \$100.00**

- **ARTÍCULO 3.14 Prohibición de daños ambientales**

Estacionar vehículos de motor dentro de los cuerpos de agua. **Multa administrativa no menor de \$100 ni mayor de \$1,000 dólares.**

- **ARTÍCULO 3.15 Chatarra de vehículos de motor**

Se prohíbe a toda persona el llevar o permitir que lleven en todo o en partes un vehículo de motor terrestre o marítimo en uso o chatarra a un lugar dentro del territorio del Municipio de Ciales para sacarle piezas o parte de la carrocería de dicho vehículo, o desmantelarlo, o quemarlo y luego dejar los residuos de la carrocería o chatarra en cualquier calle, avenida, puente, camino o lugar público del Municipio de Ciales, solares baldíos o propiedad privada, salvo que esté autorizado por las agencias pertinentes y administración de los residenciales públicos. Ésto acorde con la Ordenanza Núm. 2 Serie 2005-2006. Cuando la chatarra se encuentre en área pública o baldía se tratará de identificar al dueño a través del número de motor o tablilla para que su dueño registrado se haga responsable. **Multa administrativa: \$1,000.00 dólares.**



SECCIÓN 2 Se deroga el anterior Código de Orden Público, y la Ordenanza Núm. 16, Serie 2008-2009, y cualquier otra Ordenanza que sea incompatible, con la presente legislación.

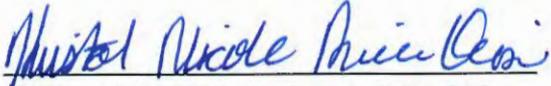
SECCIÓN 3 Además, se deroga cualquier memorando, orden ejecutiva o procedimiento que sea contrario a las disposiciones del nuevo Código de Orden Público del Municipio de Ciales.

SECCIÓN 4 Esta Ordenanza y el Código de Orden Público del Municipio Ciales entrará en vigor efectivo a la fecha de su aprobación y luego de su publicación en un periódico de circulación general.

SECCIÓN 5 Copia certificada de esta ordenanza, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (O.G.P.), al Departamento de Estado, a la Comisionado de la Policía Municipal, Policía Estatal, Oficina de Servicios Legislativos y a las demás agencias gubernamentales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES
HOY, 19 DE MARZO DE 2024.


HON. MARILYN VILLALOBOS CRUZ
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA


SRA. KRISTAL RIVERA OCASIO
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIALES
HOY 21 DE marzo DE 2024.


HON. ALEXANDER BURGOS OTERO
ALCALDE DE CIALES





LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES

GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Kristal N. Rivera Ocasio; Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico **CERTIFICO**, que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 26 Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, reunida en **SESIÓN ORDINARIA** el martes, 19 de marzo de 2024.

VOTOS A FAVOR:

Hon. Marilyn Villalobos Cruz
Hon. Carmen M. Ortega Batista
Hon. Edith Estela Ayala

Hon. Joel Domínguez Figueroa
Hon. Alexis Montes García
Hon. Benny González Fernández

LEGISLADORES AUSENTES (EXCUSADOS)

Hon. Vianca E. Negrón De Jesús
Hon. Jeannette Pagán La Luz
Hon. Mercedita Cruz Quiñones

Para que así conste en libro, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar en las páginas de que consta la misma el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico hoy **miércoles, 20 de marzo de 2024**.




SRA. KRISTAL RIVERA OCASIO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

C I A L E S



Códigos de
**Orden
Público**



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.01 Base Legal:

Este código se adopta a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 107, según enmendada, del 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de P.R, según el artículo 3.040 el cual faculta a los municipios a implementar el Código de Orden Público, definir su alcance, objetivos y establecer los requisitos para su adaptación.

ARTÍCULO 1.02 Política Pública:

La política pública del Municipio de Ciales es la de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos devolviéndole a estos la paz y tranquilidad en su comunidad mediante la implementación del Código del Orden Público.

ARTÍCULO 1.03 Nombre del Proyecto:

Este proyecto se conocerá como Código de Orden Público del Municipio de Ciales, para todo el territorio jurisdiccional.

ARTÍCULO 1.04 Alcance y Objetivos:

El Código de Orden Público atenderá aquellos problemas que aquejen a nuestros ciudadanos y que han sido identificados como causante del deterioro de nuestra calidad de vida. El Código de Orden Público podrá regular todos los aspectos relacionados con el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conflicto de tránsito y estacionamientos, ruidos excesivos e innecesarios, estorbos públicos, limpieza y disposiciones de desperdicios, animales realengos y disposición de escombros o chatarras en los lugares públicos, entre otros.

El código de Orden Público no pretende castigar la ciudadanía sino disuadir conductas constitutivas de faltas administrativas contenidas en el articulado.

ARTÍCULO 1.05 Alcance Jurisdiccional:

Desde la jurisdicción de Manatí, Morovis, Florida, Utuado, Orocovis y Jayuya. Las disposiciones contenidas en este Código se aplicarán por actos realizados dentro de la extensión territorial del Municipio de Ciales o por actos realizados fuera de ellos que produjeran resultados dentro de las mismas; o en donde se ha ejecutado la acción o donde debía ejecutarse la acción omitida, en las áreas dentro del territorio del Municipio de Ciales, para la aplicación de este Código.

ARTÍCULO 1.06 Propósito y Metodología:

Establecer normas de conducta relacionadas al orden público, para sanas relaciones entre los ciudadanos que permitan la convivencia en armonía y respeto, de tal manera que se sientan seguros en nuestra ciudad. Incluye, además, respeto y protección del medio ambiente y los recursos naturales que nos rodean, así como la protección de la propiedad pública.

ARTÍCULO 1.06 Definiciones:

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- **Área de aplicación del Código**

El código de Orden Público regirá en todo el territorio del Municipio de Ciales.

- 1) Municipio de Ciales, que constituye en Casco Urbano y los Barrios de Hato Viejo, Cordillera, Frontón, Jaguas, Pesa, Pozas, Cialitos y Toro Negro.

- **Bebidas Alcohólicas**

Todos los espíritus que han sido reducidos a una prueba potable para consumo humano y licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas, cidras y todo espíritu clasificado como tal, de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.

- **Tabaco**

Planta cuyas hojas tienen concentraciones altas de una sustancia química llamada nicotina y que produce adicción. Las hojas se pueden fumar (en cigarrillos, cigarros y pipas), aplicar a las encías (tabaco chupado o mascado) o inhalar (como aspirar)

- **Casco Urbano**

Demarcación geográfica comprendida por todas las calles del centro del pueblo tradicional.

- **Chatarras**

Cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas, sean estas de material ferroso o no ferroso, hierro, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo y haya sido desechado.

- **Escombros**

Desechos que quedan de un edificio arruinado o derribado, en todo o en parte, y/o desechos naturales producto de árboles cortados, derribados; penca de palmas y residuos de limpieza de patios, entre otros.

- **Eventos Especiales**

Toda actividad que celebre en la demarcación geográfica del Municipio de Ciales que constituya un evento multitudinario o de difícil manejo.

- **Exposiciones Deshonestas**

Toda persona que voluntariamente expusiese sus partes públicas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo; en cualquier sitio o en sitios públicos en que se hallare presente otra persona incluyendo Agentes del Orden Público a quien tal exposición pudiera ofender o molestar.

- **Vehículo de todo Terreno**

Significa transporte todo terreno, plancha o algún artefacto parecido que utilice electricidad, gasolina, gas o diésel para su propulsión y que no está autorizado a transitar por la vía pública del país según lo autoriza la Ley Núm. 22 Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico, exceptuando aquellos vehículos o sillas de ruedas motorizadas para personas con impedimentos y/o incapacitación.

- **Material**

Significa cualquier libro, revista periódico u otro material impreso o escrito, o cualquier retrato, dibujo, fotografía, película de movimiento, cinta cinematográfica u otra representación gráfica o cualquier estatua, figura o talla, cualquier grabación, transcripción o reproducción mecánica, química o eléctrica y/o cualquier otro artículo, equipo o máquina.

- **Materia Obscena**

Significa materia que se considera en su totalidad por una persona promedio y aplicando patrones comunitarios contemporáneos, apela al interés lascivo. O sea, un interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas y es sexual y considerada en su totalidad carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

- **Multa**

Sanción económica impuesta por los tribunales o los organismos de la administración del Código de Orden Público a causa de una infracción de la Ley o Reglamento.

- **Menor de Edad**

Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho años (18) o que, habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.

- **Persona**

Toda persona natural o jurídica incluyendo, pero no limitado a corporaciones, sociedades agrupaciones u organizaciones, incluyendo a los menores según se define **en el inciso (N)**, de estas definiciones.

- **Prostitución**

El sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago. A tenor con el “**Código Penal de Puerto Rico**”.

- **Ruidos excesivos o innecesarios**

Todo sonido fuerte, perturbante, intenso, frecuente que, a la luz de la totalidad de la circunstancia, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir de los vecinos.

- **Seguridad Publica**

Agente de la Policía Estatal, de la Policía Municipal y Agente del Orden Público del Gobierno Federal, Miembros de la Guardia Nacional, del Departamento de Bomberos, la Oficina de Manejo de Emergencias, Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

- **Sitio Publico**

Toda acera, paseo, calle callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque, área recreativa o cualquier otro espacio similar dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Ciales que sea de dominio público.

- **Tarjeta de identificación**

Toda identificación con foto o pasaporte, expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en la cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.

- **Tránsito**

Significará el movimiento de vehículos, vehículos de motor, peatones y animales en una vía pública.

- **Vehículos**

Significará todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportado por una vía pública.

- **Andén**

Especie de acera con una superficie continua y definida a nivel del terreno entre vías y edificios o aéreas de estacionamiento o aéreas de estacionamiento y edificios.

- **Arrastre o tráiler**

Significará todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor, sin que este tenga que soportar total o parcialmente peso de la carga.

- **Auto ciclo o motoneta**

Significará toda motocicleta, *minibike* o monopatín, provista de un motor cuya capacidad de frenaje no exceda de cinco (5) caballos de fuerza, así como toda bicicleta a la se hubiere adherido o instalado un motor.

- **Automóvil**

Significará todo vehículo de motor diseñado especialmente para la transportación de menos de once pasajeros, incluyendo al conductor, con o sin paga, excepto motoras y motociclistas.

- **Autoridades locales**

Significará todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos en las aéreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes.

- **Cabalgata**

Aquella reunión o actividad deportiva o familiar o desfile de jinetes montados en equinos, en una acción concentrada o no, de veinticinco (25) o más personas que cabalgan a equinos o en comparsa de jinetes coches, carretas o carretones tirados por equinos y que tengan el propósito de recorrer una ruta específica, o celebrar competencias de equino en las vías públicas o facilidades de dominio o uso público.

- **Callejón**

Significará toda vía pública que sirva de acceso a la parte posterior de una propiedad o estructura que no sea para el tránsito continuo de vehículos.

- **Camino privado**

Significará todo camino ubicado en una propiedad privada, no dedicado por su dueño a su uso público.

- **Camión o “truck” pesado**

Significará todo vehículo de motor que se utilice principalmente para la mercancías o carga, excluyendo vehículos de arrastre, cuyo peso bruto no exceda de once mil (11,000) libras o cinco puntos cinco (5.5) toneladas, de acuerdo con sus especificaciones de fábricas.

- **Carril**

Significará una faja de la carretera designada para movimiento hacia el frente de vehículos de motor y arrastre, delimitado por líneas de tránsito pintadas en el pavimento.

- **Código de Orden Público del Municipio de Ciales**

El presente documento que establece toda conducta prohibida y sancionada por el Municipio de Ciales. Estará dividido por capítulos y artículos, los cuales dispondrán de actos o situaciones específicas, prohibidas y sancionada dentro del territorio del Municipio de Ciales.

- **Conductor**

Toda persona que conduzca o tenga el control físico de un vehículo.

- **Desperdicios sólidos**

Cualquier material viejo o en estado deshecho, tales como, pero sin limitarse a, cobre, aluminio, todo tipo de enseres domésticos, baterías, hierro, acero, muebles, neumáticos, escombros, Troncos ramas de árboles, y animales muertos.

- **Detener o detenerse**

Significará la suspensión instantánea de la marcha de un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con el propósito de montar o desmontar pasajeros.

- **Director del Código de Orden Publico**

Empleado del Municipio de Ciales designado por el Alcalde a administrar y dirigir el Código de Orden Público.

- **Dueño de vehículo**

Cualquier persona natural o jurídica que tenga registrado a su nombre un vehículo de motor en el Departamento de Trasportación y Obras Públicas.

- **Establecimiento comercial**

Toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café, al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entrenamiento, o negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división. Sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se vende o sirven bebidas alcohólicas. Se excluye en esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas no es para consumo en el interior del establecimiento.

- **Estacionar**

Significará parar o detener un vehículo, con o sin ocupantes, excepto cuando sea detenido totalmente con propósito de desmontar pasajeros.
- **Envase**

Todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata o recipiente de cualquier clase o denominación, en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refresco o jugo o se usa para venderlas, conservarlas o transportarlas.
- **Facilidad peatonal para personas con impedimentos físicos**

Significará cualquier estructura o facilidad en una vía pública, rampa o área de estacionamiento destinada a facilitar el acceso a personas con impedimento físicos, según dichas personas sean designadas o definidas por el Secretario de Salud o las autoridades gubernamentales competente. Dichas facilidades podrán ser de los siguientes tipos: Rampas peatonales y andén.
- **Falta administrativa**

Infracción cometida por una persona en violación a una ordenanza municipal sancionada con una multa monetaria proporcional a la gravedad de la infracción.
- **Four track**

Vehículo de campo traviesa construido para ser utilizado en operaciones de campo, según las especificaciones del fabricante.
- **Garaje – significará para este código**
 - (a) Cualquier lugar donde reparen, guarden, reconstruyan, pinten, inspeccionen o desarmen vehículos de motor.
 - (b) Toda marquesina o estructura cubierta o descubierta, y todo patio lateral donde se guarde un vehículo de motor.
- **“Graffiti”**

Inscripción de escritos, mensajes, dibujos, que se realizan en una pared exterior.
- **Intersección**

Significará la superficie comprendida dentro de la prolongación de las líneas de los encintados laterales, o en ausencia de estos, las líneas laterales de las zonas de rodaje, de dos (2) o más vías públicas que se unan formando más o menos un ángulo recto, o el área dentro de la cual puedan venir en conflicto los vehículos que transiten por diferentes vías públicas que se unen en cualquier otro ángulo.
- **Ómnibus (guagua) público o privado**

Significará todo vehículo de motor liviano o pesado, diseñado para la trasportación de pasajeros en exceso de diez (10) personas, incluyendo al conductor, el cual podrá ser de uso privado o uso público mediante paga.
- **Ómnibus (guagua) o transporte escolar**

Significará todo vehículo de motor que cumpla con los requisitos de color, identificación y cualquier otra característica que establezca al secretario del DTOP, en o con relación a actividades escolares, pero no incluye ómnibus operados por empresas de transporte que no se dediquen exclusivamente a trasportar escolares.

- **Paseo**

Significará la parte lateral de una vía pública entre la zona de rodaje el tránsito y las propiedades adyacentes o isleta central, excepto las áreas de la misma, cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos o peatones.

- **Paso de peatones**

Cualquier estructura sobre o debajo de una vía pública destinada para cruce de peatones. Cualquier parte de una vía pública destinada para el cruce de peatones, marcada por medio de líneas u otras marcas sobre la superficie de la vía pública. El ancho de la acera en una intersección extendido a través de la vía pública hasta la acera opuesta.

- **Rampas peatonales**

Superficie para caminar con pendiente que conecta diferentes niveles y que puede ser parte de una salida o entrada.

- **Restaurante**

Establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida para consumo dentro del local.

- **Ruidos excesivos e innecesarios**

Cualquier emisión de sonido que afecte la salud, tranquilidad, seguridad de los ciudadanos, la propiedad o el disfrute de esta y/o cualquier sonido indeseable o perturbante que afecte psicológicamente o físicamente al ser humano.

- **Señales de tránsito**

Significará toda señal, semáforo, o artefacto consistente con este capítulo que hubiere sido instalado o colocado por mandato de un organismo o funcionario gubernamental con jurisdicción para ello, con el objeto regular, orientar o dirigir el tránsito.

- **Sitios Públicos**

Cualquier calle, callejón, carretera, avenida, camino, área de estacionamiento, acera, paso peatonal, zaguán, plazas, plazoletas, parques, o cualquier otro sitio, público o privado, para el uso común por parte del público; con el consentimiento expreso o implícito del dueño o dueños, incluyendo además los alrededores de los parques o plazas públicas, escuelas, áreas de recreación pasiva, teatro, semáforos, centros comerciales y demás sitios abiertos o cerrados utilizados por uso o costumbres por los ciudadanos del municipio de Ciales.

- **Teléfono móvil o inalámbrico**

Significará un dispositivo inalámbrico electrónico incluyendo, pero no limitado, a teléfonos celulares y teléfonos de servicios de comunicación personales o PCS (por sus siglas en inglés) u otros aparatos electrónicos que permiten tener acceso a la red de telefonía a través de espectro electromagnético.

- **Vehículo comercial**

Significará todo vehículo diseñado y dedicado a la transportación de cargas o mercancías, mediante paga o no, el cual podrá ser público o privado, excluyendo los vehículos de los tipos conocidos como “station wagons” y minivanos, cuyo peso bruto no exceda de cinco y (5.5) toneladas.

- **Vehículo de motor**

Todo vehículo diseñado y construido para moverse por fuerza propia y operar en vías públicas. El hecho de que al momento de la intervención no cuenta con una parte indispensable del mismo, no lo excluye de ser vehículo de motor.

- **Vehículo de motor manejado por quien lo alquila o lo arrienda**

Significará todo vehículo de motor maneja por la persona que lo alquila o arrienda y no se considerará a los fines de este capítulo como vehículo de motor de servicio público. Los derechos a pagar por estos se determinarán conforme al tipo y uso del vehículo, según se dispone en este capítulo.

- **Vehículos de emergencias**

Significará cualquier vehículo de las agencias federales, estatales y municipales de seguridad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, Cuerpo de Bomberos, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, Manejo de Emergencia Estatal y Municipales, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las Fuerzas Armadas, el Tribunal General de Justicia y la Administración de Corrección, así como ambulancias públicas o privadas y todo vehículos públicos o privado así designado o autorizado por el Secretario de Traspotación y Obras Publicas cuando estos se utilicen en servicios de emergencia.

- **Venta y expendio**

Toda venta o expendio al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

- **Vía publica**

Significará cualquier calle, camino o carretera municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terreno perteneciente a corporaciones públicas creadas por ley y su subsidiaria. Y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos.

- **Zona de carga y descarga**

Significará el espacio de una vía pública, designado exclusivamente para la carga de mercancía de vehículos de motor y arrastre.

- **Zona de inspección de vehículos**

Significará cualquier lugar o porción de una vía pública destinada y oficialmente designada por el secretario para inspeccionar vehículos y para verificar el cumplimiento con las disposiciones de este capítulo y de otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 1.07 Interpretación de palabras o frases.

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las palabras usadas en este Código en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyendo el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el numero singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

ARTÍCULO 1.08 Multas administrativas

Multas expedidas por los funcionarios públicos autorizados por el artículo 2.01 para expedir boletos por faltas administrativas bajo el presente Código.

CAPÍTULO II- BOLETOS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 2.01 Facultad para expedir multas administrativas.

- 1- Se autoriza a los agentes de Orden Público, incluyendo a los oficiales estatales, municipales y los agentes del cuerpo de vigilantes del departamento de Recursos Naturales y ambientales (**DRNA**), a intervenir y a expedir boletos imponiendo multas a personas que violen o permitan violaciones a este Código.
- 2- Copia del boleto de la falta administrativa le será entregada a la persona que cometa el delito.
- 3- De tratarse de una persona jurídica, el boleto se entregará a cualquier funcionario, empleado o agente identificado de dicha persona.
- 4- Si el infractor es un menor de edad y al momento de entregarle el boleto no está acompañado de su padre, tutor o encargado, se le entregará el boleto al menor y se enviará copia de este boleto al padre o encargado a la dirección física o postal del menor si se conociere.
- 5- Ningún empleado o funcionario municipal podrá anular, archivar, cancelar o de alguna forma eliminar un boleto debidamente expedido. Esta facultad solo la tendrá el Tribunal de Primera Instancia en recurso de revisión a solicitud del infractor, del agente del Orden Público que lo expidió o el Director del Código de Orden Público, con causa justa y razonable.

La violación a este Artículo conllevará lo siguiente:

- a. **Primera ocasión** – una carta de reprimenda con copia al expediente personal del empleado.
- b. **Segunda ocasión** – una suspensión de empleo y sueldo por 10 días.
- c. **Tercera ocasión** – una suspensión de empleo y sueldo de 30 días.
- d. **Cuarta ocasión** – destitución de empleo.

ARTÍCULO 2.02 Contenido

El boleto por falta administrativa contendrá la siguiente información:

- a. Nombre
- b. Información que identifique al infractor tal como dirección postal, teléfono, licencia de conducir, según sea el caso si se conoce.
- c. Falta impuesta
- d. Multa aplicable
- e. Fecha y hora de la infracción
- f. Nombre del agente del Orden Público que lo expide.
- g. Fecha de expedición del boleto
- h. Advertencia sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar recurso de revisión dentro del término de (30) días desde la fecha de expedición del boleto.
- i. Advertencia que de no pagar la multa administrativa dentro del término señalado. (ver artículo 2.04 incumplimiento)

ARTÍCULO 2.03 Pago de multas

- a- Si la persona multada pagará en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Ciales en dinero en efectivo, cheque, servicio de transferencia electrónica (ATH), tarjeta de crédito y/o débito o giro postal a nombre del Director de Finanzas Municipal de Ciales.
- b- El infractor deberá mostrar el boleto al emitir su pago y dicho pago podrá efectuarlo personalmente o por medio de representante autorizado.
- c- El departamento de Finanzas del Municipio de Ciales indicará en el comprobante de pago la violación cometida y el boleto de referencia. Copia del comprobante será remitido al final del mes al Director del Código de Orden Público.
- d- El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas del Municipio correspondiente en una cuenta separada, cuyo uso de fondos será **ESTRICTAMENTE** para el funcionamiento del Programa Códigos de Orden Público.
- e- Cuando la multa sea impuesta a un comerciante bonafide del municipio y este no solicite la revisión, ni pagase la misma, el municipio grabará en la patente municipal del comerciante el montón de la multa. En casos la multa deberá pagarse junto a la patente municipal el próximo año.

ARTÍCULO 2.04 Incumplimientos

La persona multada tiene 30 días calendario para pagar la multa en el municipio que le corresponda o solicitar un recurso de revisión (el recurso de revisión será en el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial).

Si transcurrido los treinta (30) días calendario desde que se expidió el boleto el imputado de la falta no paga ni solicita recurso de revisión, se procederá a radicar una Denuncia por Delitos Menos Grave. De resultar convicta, por violación a la ordenanza y sus artículos correspondiente, la persona será castigada con una pena de multa no menor de quinientos dólares (\$500) dólares ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o pena de reclusión no menor de 1 mes ni mayor a seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Aquel comerciante que, pasados los 30 días calendario, no pague la multa en el municipio, o solicite recurso de revisión, el municipio procederá a gravar la patente de su comercio.

El boleto será enviado a la oficina de recaudaciones para que se registre como deuda del comercio. Será requisito pagar estas deudas pendientes antes de que la Oficina de Recaudaciones acepte la renovación y/o expedición de la patente. El Director del Código de Orden Público será el funcionario autorizado de enviar el informe correspondiente de los boletos en la Oficina de Recaudaciones.

ARTÍCULO 2.05 Recurso de Revisión

- A. Toda solicitud de revisión de boleto por falta administrativa se radicará ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, y será recibida previo pago del arancel. El documento contendrá:
- 1- Nombre completo, dirección postal, teléfono del infractor y su abogado, si alguno.
 - 2- Falta y multa imputada.
 - 3- Fecha y hora de la infracción.
 - 4- Nombre y número de placa del agente del Orden Público que expidió el boleto.
 - 5- Razones de hecho y fundamento para cuestionar el recurso de revisión.
 - 6- Acción correctiva ordenada, si alguna, y situación de su cumplimiento.
 - 7- Fecha de expedición del boleto.
- B. Una vez radicada la solicitud de revisión, el Tribunal de Primera Instancia correspondiente señalará la vista con indicación del, día, mes y hora de la celebración de esta.

CAPÍTULO III – NORMAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

ARTÍCULO 3.01 Prohibición de transporte de envases abiertos con bebidas alcohólicas en un vehículo.

Se prohíbe transportar envases abiertos de bebidas alcohólicas en cualquier vehículo de motor o medio de transportación por vías públicas del Municipio de Ciales, excepto cuando sea en un servicio pagado de limusinas o Party Bus. **Multa administrativa: \$100.00**

ARTÍCULO 3.02 Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, neveras, camiones y carritos.

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos, neveritas portátiles y cualquier otro método similar en sitios Públicos del Municipio de Ciales, sin los permisos correspondientes. **Multa administrativa: \$500.00**

ARTÍCULO 3.03 Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal en actividades públicas o privadas.

Se prohíbe a toda persona que venda o expendia bebidas alcohólicas, en actividades públicas o privadas, en envases de cristal o vidrio en las vías públicas.

Se excluyen de esta disposición, y por lo tanto quedan exentas de las mismas, los hoteles, hospederías restaurantes debidamente autorizados por las Agencias del Gobierno Estatal y Municipal correspondientes, siempre y cuando el expendio y consumo de la bebida se efectúe dentro de las facilidades antes mencionadas. **Multa administrativa: \$500.00**

ARTÍCULO 3.04 Prohibición de ventas o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años y la presencia de estos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.

El dueño o el empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación oficial mediante la cual verifique que la persona es mayor de 18 años.

Se establece la siguiente presunción. Cuando un menor este dentro de un establecimiento comercial, consumiendo en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida por el dueño o empleado de establecimiento comercial. **Multa Administrativa \$500.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.05 Prohibición de ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en sitios públicos.

Se prohíbe ingerir o poseer envases de cristal o vidrios abiertos que contengan bebidas alcohólicas en sitios públicos del Municipio de Ciales. **Multa administrativa \$ 500.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.06 Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o horario de cierre de negocio o establecimientos comerciales.

Se prohíbe a toda persona, dueño (a), empleado a) que venda o expendia bebidas alcohólicas en zonas comprendidas y de aplicabilidad de este Código en los siguientes horarios:

El día anterior a un día feriado se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y apertura a de los negocios hasta las **12.00 am.**

Las estaciones de gasolina y negocios que vendan comida. Las gasolineras que tengan sus respectivos permisos para estos propósitos podrán operar 24 horas en cualquier día de la semana, pero no podrán vender bebidas alcohólicas en las horas de aplicabilidad del Código de Orden Público.

Luego de horario de cierre se desalojarán las personas que se encuentren dentro del establecimiento y no podrán salir del local con bebidas en latas, vasos o botellas. Pueden permanecer dentro, Dueño (a), Administrador(a), Encargado (a) o empleados para la limpieza y cuadre. **Multa administrativa \$500.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.07 Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios provenientes de vehículos de motor, o cualquier otro vehículo impulsado por motor y ruidos excesivos en negocios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada.

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor o cualquier otro vehículo impulsado por motor, en negocios, comercio, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras si silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que infortune a los vecinos. Los radios, velloneras, televisores, sistema de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido, deberá ser operado en forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios. Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y/o frecuente proveniente del vehículo de motor (autos, camiones, y/o motoras sin silenciador) o cualquier otro vehículo impulsado por motor mediante el uso de los sistemas de música radio que ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir. Y que se oiga desde la

calle o en forma tal, que moleste a los vecinos su prohibición será 24 horas los 7 días de la semana.

A- Será ilegal el uso y la instalación de vehículos de motor de pitos, sirenas de cualquier tipo y campanas. Esta disposición no será aplicable a los vehículos del Gobierno Federal, Cuerpo de Bomberos, Policía de Puerto Rico, Policía Municipales, Cuerpo de Vigilante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Administración de Corrección, Tribunal General de Justicia, Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito, Oficina para el Manejo de Emergencias, que estén equipados para atender emergencias y ambulancias, y vehículos que estén debidamente autorizados por ley para operar como tales, cuando dichos vehículos estuviesen debidamente identificados y realizando gestiones de emergencias o rondas de patrullaje preventivo.

Toda persona que viole las disposiciones del inciso (A) de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de mil dólares (\$1,000.00).

B- Se prohíbe en todo negocio, comercio y /o residencia o cualquier propiedad pública o privada todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de radios, velloneras, TV, sistema de música, altoparlante, o cualquier otro instrumento que produzca sonido deberá ser operado en forma tal que no ocasione ruido excesivo e innecesario ni perturbe la paz y tranquilidad del pacifico vivir.

La violación al inciso (B) de este artículo constituirá falta administrativa y conllevará una multa de mil dólares (\$1,000.00).

Se permitirá el uso de equipos de sonido a los comerciantes y/o, organizaciones, en actividades especiales con previa petición escrita y autorización de la oficina del alcalde del Municipio de Ciales y/o su funcionario designado con un mínimo de diez (10) días de anticipación.

La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido desde vehículos de motor o una residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto (según establece este Código de Orden Público.)

ARTÍCULO 3.08 Necesidades Fisiológicas

Se prohíbe llevar a cabo necesidades fisiológicas en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, parques o sitios públicos del área jurisdiccional en las cuales aplica este código.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a menores de (6) seis años. Multa administrativa de quinientos dólares (\$500)

ARTÍCULO 3.09 Conducir sin camisa

A- Prohibir a los transeúntes (ciudadanos) sin camisa en el casco urbano - **Multa administrativa \$100.00**

ARTÍCULO 3.10 Publicidad: Gráfica externa: Exhibición y ubicación de anuncios, letreros, propagandas, dibujos, material impreso, cruza calles, banners y pasquines o de cualquier naturaleza.

Se prohíbe, se pinte, pegue, fije o imprima cualquier tipo de publicidad gráfica externa, aviso, anuncio, letrero, cartel pasquín, escrito, dibujo, figura “graffiti”, o medio análogo, de carácter político, religioso, comercial, sectario o de otro tipo sobre cualquier estructura pública, edificio, puentes y paredes o barandas, elementos decorativos, bancos, árboles, encintados, aceras, verjas y en cualquier otra propiedad pública, no destinada y/o designada como área o tablón para la expresión pública externa; dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Ciales. Esta prohibición se extiende a la publicidad gráfica externa anunciada, promoviendo u ofreciendo cualquier servicio o actividad, incluyendo, pero sin limitarse a actividades artísticas, personales y de otra índole.

La colocación de promociones como de anuncios, letreros, propaganda, dibujos, material impreso, cruza calles, “banners” y pasquines o de cualquier naturaleza que se coloquen en las calles, carreteras y caminos principales del término municipal de Ciales, deberán ser removidos por los organizadores de las actividades después de la fecha de la actividad. La propaganda política deberá ser removida por los candidatos luego de los eventos electorales. Se concederá un término de diez (10) días posterior al evento electoral.

El Gobierno Municipal de Ciales, designará, proveerá y facilitará, en la medida de sus recursos, los lugares y espacios apropiados para llevar a cabo la expresión pública.

Multa administrativa: quinientos dólares (\$500.00)

ARTÍCULO 3.11 Prohibiciones en la Plaza pública

- a- Se prohíbe por la presente en la Plaza de Recreo de nuestro Municipio de Ciales lo siguiente: acostarse o dormir en la concha acústica, sentarse en los espaldares, jugar o pararse en los bancos, saltar, sentarse o pararse en las verjas u adornos o cualquier otro objeto, subirse a los árboles, pisar o arrancar plantas en jardines u otro lugar de ornato, pasear y/o subir animales a cualquier de sus estructuras, salvo los perros guías de personas no videntes u otros de asistencia, correr patines, patinetas, bicicletas, velocípedos y cualquier otro artefacto rodante utilizado para diversión.

Multa administrativa será de \$ 500.00 dólares.

ARTÍCULO 3.12 Prohibición de solicitud o recibo de dinero por permitir el estacionamiento en sitios o vías públicas

Se prohíbe a toda persona que solicite o reciba dinero por ofrecer o prestar servicio para el cuidado o vigilancia de vehículos de motor estacionados en las vías o sitios públicos del Municipio de Ciales.

El municipio podrá actuar en conformidad con lo establecido en cuanto al tratamiento o programa de rehabilitación por condición de salud de la persona multada. **Multa administrativa: \$200.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.13 Deberes sobre propiedad

Todo dueño usufructuario, arrendatario, administrador, inquilino, ocupante, poseedor de hecho, o todo aquel que se sirva de un solar, propiedad residencial, comercial o industrial, según sea el caso, deberá y será responsable: conservar en estricta limpieza todos los alrededores de la propiedad inmueble, cuidando que no se acumulen en su interior y exterior basura, escombros, desperdicios o sustancias que puedan ser perjudiciales a la salud o sirvan de alimento o de guarida de ratas u otros animales, e insectos; o cualquier otro material que fuere perjudicial, indecoroso u ofensivo al ambiente, la higiene, la estética y a la seguridad pública y mantener los solares o parcelas de terreno libre de maleza, escombros, materiales, basura y todo tipo de desperdicios. Toda persona será responsable de aquellos desperdicios que genere, almacene, o se encuentre depositados en sus propiedades y alrededores.

Se dispone, además, que las propiedades abandonadas estarán sujetas a ser sometidas al proceso de declaración de estorbo público a través de la ley de Revitalización de los centros Urbanos (**Ley 212 del 29 de agosto del 2002**) y la **Ordenanza Municipal # 19 Serie 2002-2003**. Si el Municipio incurriese en gastos por la limpieza de las propiedades, las mismas serán grabadas en el Registro de la Propiedad, luego de que el Tribunal de Primera Instancia correspondiente así lo autorice mediante orden. **Multa administrativa: \$750.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.14 Prohibición de daños ambientales

- a- Estacionar vehículos de motor dentro de los cuerpos de agua. **Multa administrativa no menor de \$100 ni mayor de \$1,000 dólares.**

ARTÍCULO 3.15 Chatarra de vehículos de motor

Se prohíbe a toda persona el llevar o permitir que lleven en todo o en partes un vehículo de motor terrestre o marítimo en uso o chatarra a un lugar dentro del territorio del Municipio de Ciales para sacarle piezas o parte de la carrocería de dicho vehículo, o desmantelarlo, o quemarlo y luego dejar los residuos de la carrocería o chatarra en cualquier calle, avenida, puente, camino o lugar público del Municipio de Ciales, solares baldíos o propiedad privada, salvo que esté autorizado por las agencias pertinentes y administración de los residenciales públicos. Ésto acorde con la Ordenanza Núm. 2 Serie 2005-2006. Cuando la chatarra se encuentre en área pública o baldía se tratará de identificar al dueño a través del número de motor o tablilla para que su dueño registrado se haga responsable. **Multa administrativa: \$1,000.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.16 Prohibición de desperdicios sólidos de establecimientos comerciales

Se prohíbe colocar, depositar, tirar, lanzar desperdicios sólidos o líquidos procedentes de los establecimientos comerciales en las áreas y calles del Municipio de Ciales. Se establece la presunción de que todo recipiente o desperdicio cercano a un negocio o establecimiento comercial provienen, pertenecen o fueron depositados por los propietarios de estos.

Multa administrativa: \$1,000.00 dólares.

ARTÍCULO 3.17 Prohibición de operar negocios sin licencias o permisos requeridos por ley

Se prohíbe operar dentro del Municipio de Ciales cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos, o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas incluyendo, pero no limitadas a permisos de usos expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, licencia para expendio al detal de bebidas alcohólicas, Patente Municipal, permiso de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Departamento de Salud. **Multa administrativa: \$1,000.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.18 Operación ilegal de negocios ambulantes

Se prohíbe operar un negocio ambulante sin un permiso vigente expedido por la autoridad municipal según la reglamentación que establezca el Municipio de Ciales para dichos propósitos; se prohíbe también a los vendedores ambulantes llevar a cabo transacción comercial alguna fuera de los lugares determinados en su permiso oficial. **Multa administrativa de \$ 300.00 dólares.**

Si transcurrido los (30) días desde que se expidió el boleto y el imputado de la falta no paga ni solicita vista administrativa, este advendrá final, firme e inapelable.

El boleto será enviado a la oficina de recaudaciones para que se registre como deuda del comercio. Será requisito pagar estas deudas pendientes antes de que la Oficina de Recaudaciones acepte la expedición de la patente municipal. Esta disposición aplicará a los artículos 3.17 al 3.19. El Director del Código de Orden Público será el funcionario autorizado de enviar el informe correspondiente de los boletos en la Oficina de Recaudaciones.

ARTÍCULO 3.20 Protección del derecho al vehicular y peatonal

Cualquier persona que coloque cualquier objeto, vehículo, material, construcción, rotulo, valla publicitaria, señal o anuncio que impidan el derecho del libre tránsito tanto de los peatones en las aceras como del derecho de libre tránsito de los vehículos de motor por área de rodaje de las vías públicas, sin el debido permiso del Municipio de Ciales, incurrirá en falta administrativas. **Multa administrativa: \$200.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.21 Uso de las plazas públicas

Se prohíbe el uso de las plazas públicas del Municipio de Ciales sin el permiso escrito de la Oficina de Alcalde. Deberá solicitar el permiso con un mínimo de diez (10) días de anticipación. **Multa administrativa: \$200.00 dólares.**

ARTÍCULO 3.22 Cabalgatas o Monta de equinos en las vías públicas

Con relación al uso, manejo, cabalgata y/o monta de equinos en las vías públicas serán ilegales y están prohibida los siguientes actos:

- a- Llevar montado más de (2) jinetes sobre un (1) equino.
- b- Montar o cabalgar un equino mientras se transita en la vía pública consumiendo bebidas alcohólicas o en estado de embriagues.
- c- Transitar en un carril que no sea del lado derecho de la vía de publica, sobrepasar a cualquier vehículo de motor por su lado derecho.
- d- Correr o cabalgar un equino por las aceras destinadas, al paso y uso de peatones.
- e- Correr o cabalgar los equinos a galope.
- f- NO montar o cabalgar equinos en horas nocturnas sin utilizar vestimenta o indumentaria correspondiente. Será requerido el uso de cinturón o banda reflectiva durante las horas de la noche, de 6:00 pm a 6:00 am; los equinos de igual manera serán provistos de aditamento reflectante en su montadura y patas.
- g- No proveer agua, alimento y/o descanso al equino durante la cabalgata.
 - A toda persona que viole las disposiciones de este artículo, incurrirá en una falta administrativa y será sancionado con una multa de **\$200.00 dólares.**
- h- Toda persona que celebre o participe, sin permiso, en una cabalgata en los límites territoriales del Municipio de Ciales incurrirá en una falta administrativa que sea sancionada con una multa de **\$100.00 dólares.**
- i- Horario y días para celebrar cabalgata serán los viernes, sábado y/o domingo y días feriados desde las 6:00am hasta las 6:00pm. Esto aplica al sonido que se utiliza.
- j- Solicitar un seguro de responsabilidad pública al organizador de la cabalgata.

La solicitud de permisos será sometida por escrito, a la oficina del Código de Orden Público de Ciales, con al menos 10 días de antelación a la actividad; deberá incluir nombre y dirección física del organizador, cantidad de participantes, fianza de \$300.00 para cubrir cualquier gastos y daños en las propiedades municipales, de no haber ninguno se le devolverá el mismo, dar nombre de 10 personas como comité de Discusión, fecha, hora, ruta de la misma y llevar al Cuartel Estatal y Municipal copia del permiso para coordinar logística y mantener consigo una copia mientras se lleva a cabo al actividad.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO

VEHICULAR DE APLICABILIDAD GENERAL

La violación a la reglamentación en este artículo constituirá multa administrativa y conllevará la multa que establezca Ley 22 de Vehículos y Tránsito. La Ley de Vehículos y Tránsito, también conocida como Ley número 22-2000 es la que regula todo lo correspondiente a la utilización de vehículos de motor en las vías públicas de Puerto Rico, así como los aspectos de la titularidad de éstos y la capacidad de los ciudadanos a ser conductores.

ARTÍCULO 4.01 – Reglamentación Direccional

La reglamentación en que transcurrirá el tránsito vehicular y los lugares donde será permitido el estacionamiento de automóviles en las vías públicas de nuestro pueblo, regirá por lo dispuesto en este Código, Artículos y sus Secciones respectivas. Queda establecido que las violaciones a lo dispuesto en este Código sobre estacionamiento serán consideradas infracciones administrativas y conllevará sólo el pago de una multa; cuya cantidad será la impuesta en este capítulo para el tipo de infracción que se haya cometido. Las infracciones a las disposiciones relativas a dirección del tránsito serán penalizadas conforme a lo dispuesto en la Ley de vehículos y tránsito de Puerto Rico.

Los siguientes artículos son acordes a la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Tránsito de Puerto Rico

Artículo	Infracción	Multa
2.05 (e)	Dueño no notifica el cambio de color o carrocería (30) días.	\$ 500.00
2.05 (f)	Colocar tabilla en vehículo a arrastre no autorizado.	\$ 500.00
2.06 (b)	Dueño no notifica cambio de dirección (30) días.	\$ 100.00
2.07	Tara falsa con capacidad menor o mayor a la real.	\$ 1,000.00
2.09	No registrar el vehículo en tres (3) meses.	\$ 100.00
2.15	Transitar con permiso provisional vencido más de trece (13) meses.	\$ 100.00
2.20	No fijar tablilla horizontalmente y no visible.	\$ 50.00
2.29	(p1) Usar o exhibir rotulo de impedido ilegalmente. (p3) Obstruya o estacione ilegal en áreas de impedido.	\$ 1,000.00 \$1,000.00
2.43 (s)	Transitar desprovisto de certificación de inspección.	\$ 400.00
2.43 (k)	Transitar sin pagar los derechos de arrastre o semiarrastre.	\$ 1,000.00
2.44	No exhibir membretes o calcomanías, dueños no residentes.	\$ 100.00
2.47 (a)	Conducir un vehículo no autorizado por el Secretario (DTOP).	\$ 100.00
2.47 (b)	Dedicar vehículo a un at autorizado.	\$ 100.00
2.47 (c)	Conducir un vehículo sin documentos (Registro).	\$ 100.00
2.47 (d)	Transitar con tablilla no elegible.	\$ 100.00
2.47 (e)	Conducir vehículo con marbete vencido menos de 30 días. Conducir vehículo con marbete vencido más de 30 días.	\$ 50.00 \$ 500.00
2.47 (h)	Colocar tablillas en vehículos no autorizados a llevarías.	\$ 1,000.00

2.47 (i)	Cubrir o impedir la clara visibilidad de la tablilla.	\$ 100.00
2.47 (o)	Vendedor no inscribir vehículo dentro de los 15 días.	\$ 200.00
2.47 (p)	Dueño no tramitar traspaso dentro de 10 días.	\$ 100.00
2.47 (q)	No devolver tablilla, vehículo chatarra.	\$ 100.00
2.47 (s)	Exhibir en el interior vehículo tablilla no le pertenece.	\$ 200.00
2.47 (t)	Conducir vehículo pesado sin fijar tara.	\$ 100.00
2.47 (u)	Conducir vehículo con tablilla especial vencida.	\$ 50.00
2.47 (v)	Conducir vehículo sin documentos corriente más de 30 días.	\$ 50.00
2.47 (w)	Estacionado en vías públicas con marbete vencido.	\$ 150.00
3.18 (s)	Violación de gestores.	\$ 1,000.00
3.23 (e)	Permitir a otro conducir sin licencia.	\$ 200.00
3.23 (g)	No notificar al Secretario cambio de dirección.	\$ 50.00
3.23 (g)	No devolver licencia cuando en ley se requiera.	\$ 50.00
3.23 (h)	Conducir vehículo sin llevar consigo licencia de conductor.	\$ 50.00
3.23 (i)	Conducir vehículo, aprendiz solo.	\$ 100.00
3.23 (g)	Aprendiz o acompañante sin licencia respectivamente.	\$ 50.00
4.05	Obstrucción innecesaria del tránsito (choque)	\$ 100.00
4.06	No notificar choque en plazo que no exceda 4 horas.	\$ 100.00
4.12	Obstruir labores de emergencia, menos de 100 pies.	\$ 200.00
4.12 (b)	No cambiar de carril en emergencia (move on).	\$ 150.00
5.02 (g1)	Exceso de velocidad (+10 dólares por cada milla adicional).	\$ 100.00
5.02 (g2)	Exceso de velocidad, mas 100 millas.	\$1,000.00
5.02 (h)	Zona escolar (+ 10 dólares por cada milla adicional).	\$200.00
5.02 (s)	Exceso de velocidad en áreas de construcción rotulada (ft10x millas adic).	\$ 150.00
5.03 (a)	Velocidad reducida 20 mph por debajo del límite.	\$ 100.00
5.03 (b)	Infracción a límite de velocidad mínimo establecido.	\$ 100.00
5.03 (c)	Transitar carril izquierdo a velocidad menor de lo requerido.	\$ 200.00
5.06 (a)	(p3) toda persona que ayude o incite a otro al regateo.	\$ 3,000.00
6.01	Conducir vehículo carril izquierdo.	\$ 100.00
6.02	Violación transito carril derecho.	\$ 50.00
6.03 (a)	Pasar a menos de 100 pies en intersección.	\$ 50.00
6.03 (b)	Pasar a vehículo en pendiente o curvas.	\$50.00
6.04	Conducir vehículo por áreas del paseo o áreas verdes.	\$ 500.00
6.04 A	Pasar por la derecha indebidamente.	\$ 50.00
6.05	No obedecer marcas en el pavimento.	\$ 50.00
6.06	Conducir entre carriles.	\$ 50.00
6.07	No reducir luces altas intensidad, parte frontal (500pies).	\$ 50.00
6.08	No reducir luces alta intensidad, parte posterior (300pies).	\$ 50.00
6.09	Transitar en contra del tránsito.	\$ 50.00
6.10	No obedecer reglas de acceso controlado.	\$ 100.00
6.11	No ceder el derecho al paso.	\$ 50.00
6.12	No ceder el paso al ser rebasado.	\$ 50.00
6.13	No ceder el paso a vehículos y a peatones.	\$50.000
6.14 A	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	\$ 100.00
6.15	Marcha en retroceso, vía de menor a mayor tránsito.	\$ 100.00
6.16	Violar reglas de viraje.	\$ 50.00
6.17	No hacer señales requeridas por conductores.	\$ 50.00
6.18	No detenerse en forma gradual.	\$ 50.00
6.19	Detenerse/ estacionarse indebidamente.	\$150.00
6.19 (a1)	Detenerse/ estacionarse, sobre aceras.	\$ 200.00
6.19 (a2)	Detenerse/ estacionarse, cruce calle o carreteras.	\$ 150.00
6.19 (a3)	Detenerse/ estacionarse, sobre el paseo de peatones.	\$150.00
6.19 (a4)	Detenerse/ estacionarse, cerca esquina construcción (16.4’).	\$ 150.00
6.19 (a6)	Detenerse/ estacionarse, interrumpiendo tránsito.	\$ 150.00
6.19 (a7)	Detenerse/ estacionarse, cerca de otro vehículo.	\$ 150.00
6.19 (a8)	Detenerse/ puente, carretera, túnel.	\$ 150.00
6.19 (a9)	Detenerse/ estacionarse, acera o encintado menos (1’).	\$ 150.00
6.19 (a10)	Detenerse/ estacionarse, isletas o áreas verdes.	\$ 200.00
6.19 (a11)	Detenerse/ estacionarse, boca incendio (16.4’).	\$ 200.00
6.19 (a12)	Detenerse/ estacionarse, frente a parque de bomba (20’).	\$ 200.00

6.19 (a13)	Detenerse/ estacionarse, entrada o salida garaje (3').	\$ 150.00
6.19 (a14)	Detenerse/ estacionarse, frente a establecimientos (escuela, iglesias, gasolinera, bancos, actos públicos).	\$ 150.00
6.19 (a15)	Detenerse/ estacionarse, parada ómnibus (5 metros).	\$ 200.00
6.19 (a16)	Detenerse/ estacionarse, cerca semáforos o señales (16.4').	\$ 150.00
6.19 (a17)	Detenerse / estacionarse, uso prohibido público.	\$ 150.00
6.19 (a19)	Detenerse/ estacionarse, en estacionamientos privados.	\$ 150.00
6.19 (a20)	Detenerse/ estacionarse a menos (3') vehículo.	\$ 150.00
6.19 (a21)	Detenerse/ estacionarse sitio prohibido.	\$ 150.00
6.19 (a22)	Detenerse/ estacionarse, sitio específicamente prohibido.	\$ 150.00
6.19 (a23)	Estacionarse/ obstruir rampa impedido.	\$ 500.00
6.19 (b)	Detenerse/ estacionarse indebidamente en zona de rodaje.	\$ 150.00
6.19 (c)	Estacionarse, zona carga/ descarga.	\$ 150.00
6.20	Estacionarse de noche sin encender luces.	\$ 50.00
6.21	Estacionarse en contra del tránsito.	\$ 50.00
6.22	Estacionarse no conforme reglas (perpendicular).	\$ 50.00
6.23	Estorbar y/o obstruir libre fluir tránsito.	\$ 100.00
6.24	Dejar de usar freno de emergencia.	\$ 100.00
8.02 (a1)	Conductor pasa luz verde indebidamente.	\$ 300.00
8.02 (c1)	Rebasar lente de luz amarilla indebidamente.	\$ 300.00
8.02 j	Rebasar luz roja sin detenerse.	\$ 500.00
8.03	Semáforos para peatones (art. 21.02).	\$ 100.00
8.04	Entrar o transitar con carril con" X" roja.	\$ 100.00
8.05 (a)	No detenerse ante señal de PARE.	\$ 50.00
8.05 (c)	No obedecer señal ceda el paso.	\$ 50.00
8.05 (d)	No obedecer señal oficial.	\$ 50.00
8.06	No obedecer marcas en pavimento o encintado amarillo.	\$ 50.000
8.07	Colocar rótulos o marcas no autorizadas	\$ 100.00
9.02 (g)	Peatón transita en vía pública de forma negligente y temeraria.	\$ 100.00
9.03	No ceder el paso a peatón.	\$ 100.00
9.04	Conducir sobre puente peatonal o zona de seguridad.	\$ 500.00
10.02	Conducir vehículo destinado a emergencia sin estarlo.	\$ 200.00
10.03	No ceder el paso a comitiva fúnebre, procesión religiosa de peatones, caravanas y convoy militar.	\$ 50.00
10.04 (p1)	Obstruir visibilidad del conductor (calcomanía mayor 7'x7').	\$ 100.00
10.04 (p2)	Transitar con aparato electrónico (DVD, tv "encendido").	\$ 300.00
10.05	Uso de tintes menor de 35% (boleto tiene que estar acompañado PPR-653)	\$ 100.00
10.06	Pasar sobre manguera de bombero.	\$50.00
10.07	No ceder el paso a ciegos.	\$ 200.00
10.07	Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan la visibilidad.	\$ 50.00
10.09 (a)	Precauciones al alcanzar y pasar un ómnibus o transporte escolar. No detenerse al aproximarse de frente o alcanzar cualquier ómnibus o transporte escolar.	\$ 300.00
10.10	No guardar distancia entre vehículo.	\$100.00
10.11	Interrumpir la intersección.	\$ 100.00
10.12	No tener precaución o no ceder el paso a animales (Art.21.02).	\$ 100.00
10.13	Deportes en vía pública (Art. 21.02).	\$ 100.00
10.14	Vehículos y personas que obstruyan labores de emergencias.	\$ 150.00
10.15	Transitar en motocicleta con menores de 12 años.	\$ 100.00
10.15 (b)	Desprovisto de casco (DOT/VICERA O GAFAS), guantes, calzado y pantalones que cubran hasta los tobillos.	\$ 100.00
10.15 (c)	Transitar en motocicleta parado o con las piernas a un solo lado.	\$ 100.00
10.15 (d)	Transitar en motocicleta con objetos que impidan mantener ambas manos en las bridas o manubrio.	\$ 100.00
10.15 (e)	Llevar persona en posición tal que impida tener el control total del vehículo.	\$ 100.00
10.15 (g)	Rebasar en motocicleta a otro vehículo en mismo carril.	\$ 100.00
10.15 (h)	Conducir motocicleta entre carilles de vehículo.	\$ 100.00
10.15 (i)	Conducir más de 2 motocicletas en el mismo carril.	\$ 100.00
10.15 (k)	Agarrarse o unir motocicletas a otro vehículo en zona de rodaje.	\$ 100.00
10.15 (j-l)	Manubrio más de 15" desde asiento ocupado por conductor.	\$ 100.00

10.15 (m)	No encender faroles delanteros o traseros en todo momento.	\$ 100.00
10.15 (o)	Transitar motocicleta con sistema de enfriamiento no instalado de fabrica para aumentar caballos de fuerza.	\$ 100.00
10.16 (a)	Veh. Todo terreno, autociclos o motonetas, transitar por autopista, carreteras estatales y municipales pavimentadas.	DEN GRAVE
10.16 (b)	Transportar bebidas alcohólicas en vehículo todo terreno.	\$ 500.00
10.16 (c)	Transportar pasajeros en vehículo todo terreno.	\$ 500.00
10.16 (d)	Transportar menores de 16 años en vehículo todo terreno.	\$ 500.00
10.16 (e)	Transitar veh. Todo terreno por aceras o paseo.	\$ 500.00
10.16 (f)	Transitar veh. Todo terreno sin equipo de seguridad.	\$ 500.00
10.17 (a)	No recoger objetos que constituya riesgo o estorbo al tránsito.	\$ 200.00
10.17 (b)	Lanzar o dejar caer objetos que constituya riesgo o estorbo al tránsito.	\$ 200.00
10.17 (c)	Viajar en vehículo obstruyendo visibilidad.	\$ 200.00
10.17 (d)	Viajar en vehículo con las piernas afuera, de pie o sentado en área destinada para carga.	\$ 200.00
10.17 (e)	Agarrar, desmontar o abordar vehículo mientras el mismo este en movimiento.	\$ 200.00
10.17 (f)	Transportar envase abierto con bebida con más de 0.5% de alcohol.	\$ 200.00
10.18	Manejo de vehículo sin consentimiento (Art. 21.02)	\$ 100.00
10.20 (p1)	Colocar, lanzar, echar o depositar derroga en la vía pública.	\$ 110.00
10.20 (p2)	Depositar desperdicios en vía pública grandes proporciones.	\$ 1,000.00
10.22	Desobedecer autoridad oficial (Art. 21.02).	\$ 100.00
10.24	Conducir vehículo sobre aceras.	\$ 100.00
10.25	Conducir un vehículo utilizando teléfono móvil o inalámbrico.	\$ 100.00
10.26	Fumar mientras conduce con menor de 18 años.	\$ 250.00
11.03 (a)	Llevar en bicicleta más pasajeros que asientos.	\$ 100.00
11.03 (b)	Correr bicicleta con objetos que sobresalgan del manubrio.	\$ 100.00
11.03 (c)	Correr bicicleta alejado del borde del encintado u orilla derecha.	\$ 100.00
11.03 (d)	Correr bicicleta amarrándose de un vehículo.	\$ 100.00
11.03 (e)	Correr bicicleta desprovista de timbre o dispositivo capaz emitir sonido (100' no sirena).	\$ 100.00
11.03 (f)	Uso indebido de timbre o dispositivo, según el inciso (e).	\$ 100.00
11.03 (g)	Correr bicicleta por aceras o estructuras elevadas solo para uso de peatones.	\$ 100.00
11.03 (h)	Desprovisto de reflectores en bicicleta.	\$ 100.00
11.03 (k)	Conducir bicicleta sin casco o indebidamente.	\$ 100.00
11.03 (l)	Dueño de negocio, vender bicicleta sin núm. De identificación permanente o alquilar a un menor de 16 años, sin casco.	\$ 100.00
11.04 (b)	Ciclista pasar luz roja y conducir en contra del tránsito.	\$ 100.00
12.01	Transitar sin control emisiones de gases, ni catalítico.	\$ 100.00
12.02 (b)	Inspección periódica vencida.	\$ 200.00
12.02 (c)	Vehículo importado sin inspección periódica.	\$ 200.00
12.02 (d)	No informar obligación a comprador.	\$ 100.00
12.07 (b)	Conducir vehículo con condiciones mecánica defectuosa y sistema de control de gases defectuoso.	\$ 100.00
12.07 (k)	Dueño de estación de inspección no exhibir de advertencia.	\$ 500.00
13.01 (h)	Concesionario público no podrá remover cinturones de seguridad.	\$ 500.00
13.02	No usar el cinturón de seguridad (\$ 100.00x cada persona adicional).	\$ 100.00
13.03 (c)	Menor de (5 a 9) años fuera del asiento protector, convertible o booster seat.	\$ 500.00
13.03 (p2)	Menor de 12 años en asiento delantero.	\$ 500.00
13.03 (p5)	Desprovisto de certificación del asiento protector.	\$ 100.00
14.02	Desprovisto de frenos.	\$100.00
14.04	No encender luces (puerta o salida del sol o condiciones del tiempo).	\$ 100.00
14.05	Desprovisto de luces delanteras.	\$ 50.00
14.05 (d)	Utilizar luces de alta intensidad.	\$ 100.00
14.06	Desprovisto de luces posteriores.	\$ 100.00
14.06 (c)	Uso de aditamento que impida lectura clara de tablilla.	\$ 100.00
14.07	Desprovisto de luces direccionales.	\$ 50.00
14.08	Desprovisto de luces adicionales requerida.	\$ 100.00
14.09	Desprovisto de luces de parada.	\$ 50.00
14.10	Desprovisto de reflectores.	\$ 100.00

14.12	Conducir vehículo con luces intermitente indebidamente (biombo).	\$ 200.00
14.13	Violación a las luces proyectoras (sport lamps).	\$ 100.00
14.14	Desprovisto de gomas infladas.	\$ 100.00
14.15 (a)	Aditamento en el sistema de amortiguador de sonido.	\$ 300.00
14.15 (b)	Aceleramiento innecesario o producir ruido con el motor.	\$ 300.00
14.16	Desprovisto de parabrisa (wiper).	\$ 100.00
14.17	Desprovisto del espejo retrovisor.	\$ 100.00
14.18	Equipo adicional para grúas.	\$ 100.00
14.19	Desprovisto de equipo de emergencia.	\$ 100.00
14.20	Desprovisto de guardalodos.	\$ 100.00
14.21	Uso/ instalación de sirena y campana.	\$ 100.00
14.22	Desprovisto de bocina.	\$ 100.00
15.01	Carga en exceso (artículo 21.02).	\$ 500.00
15.02 (a1)	Altura que excede de (14'-0") pies.	\$ 500.00
15.02 (a2)	Largo que exceda de (40'-0") pies.	\$ 500.00
15.02 (a3)	Mas de (3) vehículos unidos entre sí.	\$ 500.00
15.02 (a4)	Tres (3) vehículos conectados entre sí y excedan los (80'-0") pies.	\$ 500.00
15.02 (a5)	Carga exceda tres (3) pies hacia el frente y/o seis (6) pies hacia atrás.	\$ 500.00
15.02 (a6)	Ancho de carga que exceda ocho (8'-0") pies y seis (6"-0") pulgadas.	\$ 500.00
15.02 (a7)	Carga proyecte más de seis (6') pulgadas laterales.	\$ 500.00
15.02 (a8)	Carga sin bandera roja (12'x12').	\$ 500.00
15.02 (a9)	Violación reglas de explosivos.	\$ 500.00
15.02 (a10)	Desprovisto de toldo y/o llantas cubiertas de lodo.	\$ 500.00
15.02 (a11)	Carga en exceso al autorizado por el fabricante.	\$ 500.00
15.02 (a12)	Vehículo usando barra para remolcar o halar otro vehículo sin conexión excede de 15'-0". Si transporta postes no puede exceder 25'-0".	\$ 500.00
15.02 (a13)	Peso exceda capacidad de puente, según rótulos.	\$ 500.00
15.02 (c1)	Peso exceda ciento diez mil (110,000,000) libras.	\$ 500.00
15.02 (d)	Desprovisto de barandas.	\$ 500.00
15.03	Conducir vehículo sin permiso especial.	\$ 500.00
15.04	Conducir con persona fuera de la cabina y sobre carga.	\$ 500.00
15.07	No exhibir el sello como que ha sido pesado y certificado.	\$ 500.00
16.05	Dueño de vehículo pesado autorice a otro a manejar sin permiso CSP.	\$ 50.00
17.03	Operar escuela para enseñar manejar vehículos de motor con vehículos en malas condiciones mecánicas.	\$ 100.00
21.02	Penalidades no declaradas- no hay sanciones específicas.	\$ 100.00
21.06	No adherir en la parte posterior pegatina con núm. de teléfono para llamar en caso de conducir NEGLIGENTEMENTE.	\$ 100.00
23.01	Exhibir más de un (1) marbete y/o no exhibir el marbete del año vigente.	\$ 100.00

CAPITULO V

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL ESTACIONAMIENTO EN LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.01 Estacionamiento y uso de las facilidades de complejos deportivos y/o teatro

- a- Se prohíbe estacionar vehículos en las calles, aceras, jardines, áreas verdes, plazuelas o cualquier otro lugar marcado **NO ESTACIONE**, dentro de las facilidades de los Complejos Deportivos o Teatros, en cualquier área de acceso, resultando en la posible interrupción al libre tránsito de otros vehículos. Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades de Complejos Deportivo o Teatro fuera de hora laborables a una hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que automóvil este autorizado para ello por el Administrador o las persona que el designe para ello; podrá ordenar la remoción del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado depositando dicho vehículo en un área específica y debidamente custodiada y designada para esos fines. Par ello levantará un acta a esos efectos y procederá a cobrar la suma de **\$75.00** dólares, en concepto del costo de

remoción de dicho vehículo otros gastos incurridos previa la entrega de este a su dueño o poseedor. La violación de ese artículo constituirá una falta administrativa de estacionamiento y vendrá obligado e infractor a paga una **multa administrativa de ciento cincuenta dólares (\$150.00)**.

- b- Se prohíbe el uso y lavado de vehículos de motor (incluyendo motoras, triciclos, four tracks, etc.) el cabalgar y mantener animales realengos, sueltos y/o amarrados en áreas recreativas y/o deportivas pertenecientes al Municipio de Ciales, PR (**OM # 22, serie 2010-2011**). La violación de este inciso constituirá falta administrativa con pena de multa de **\$250.00** dólares.

ARTÍCULO- 5.02 Estacionamiento en calles de una sola dirección

En todas las calles en que el tránsito discurre en una sola dirección y que no esté prohibido el estacionamiento, los vehículos se estacionaran al lado derecho de la dirección del tránsito, excepto en aquellas en que se hubiere determinado lo contrario en otros artículos de este Código. Cualquier infracción a este artículo constituirá una **multa administrativa de cincuenta dólares (\$50.00)**.

ARTÍCULO 5.03 – Estacionamiento en calles de ambas direcciones

En todas las calles y avenidas del Municipio de Ciales o sección de estas en que el tránsito sea en ambas direcciones, se permitirá el estacionamiento en el lado norte en aquellas vías que trascurra de este a oeste, excepto en aquellas en que se hubiere determinado lo contrario en otros artículos de este Código y en aquellas en que los reglamentos del Departamento de Obras Públicas Estatal dispongan lo contrario. Cualquier infracción a este artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa de cincuenta dólares (**\$50.00**).

ARTÍCULO 5.04 Vehículos de servicio

Estarán exentos de las anteriores disposiciones sobre parada detención y estacionamiento prescrito en este código, los vehículos de agracias o compañías de servicio público, excepto los vehículos de agencias de transporte, cuando los mismos sean utilizados en averías o interrupciones de los servicios que estos prestan. En tales casos los vehículos usados en estas operaciones podrán parar, detenerse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura, averías o interrupción y de manera que ofrezcan un mínimo de interrupción al tránsito.

ARTÍCULO 5.05 Estacionamiento nocturno

Ninguna persona podrá estacionar de noche un vehículo en una vía pública municipal cuando la misma careciere de alumbrado público y dicho vehículo tuviere sin luces posteriores. Cualquier infracción a este artículo constituirá una falta administrativa y el infractor vendrá obligado a pagar una multa administrativa de cincuenta dólares (**\$50.00**).

ARTÍCULO 5.06 Lomos o badenes

Se prohíbe la instalación o construcción de badenes de lomos en calles bajo la jurisdicción del Municipio de Ciales, excepto provisto en las siguientes secciones.

(a) Definiciones

Los siguientes términos, siempre que empleen en este artículo y sus secciones, tendrán el significado que se expresa a continuación:

- 1- Calles locales son aquellas que dan acceso a las áreas donde la mayoría de las propiedades colindante son residenciales siendo en tal función de acceso, dominante sobre el tránsito directo. Calles locales incluirá también a los fines de este Código las calles con salida, los callejones y las calles marginales.

- 2- El Director de Obras Públicas es la persona designada por el Alcalde encargada de la planificación, dirección, organización, coordinación, supervisión y evaluación de los trabajos relacionados con las actividades de las Obras públicas municipales del Municipio de Ciales.
- 3- Zona urbana significa todas aquellas áreas que estén urbanizadas para fines residenciales dentro de los límites del Municipio de Ciales.
- 4- Badenes significa cualquier zanja o depresión del terreno que cruce las superficies de rodaje y cuyo fin sea el de aminorar la velocidad de los vehículos de motor que transiten por dicha vía.
- 5- Lomos significa cualquier promontorio de asfaltado, hormigón o cualquier otro material dispuesto sobre la vía de rodaje, conocidos comúnmente como ‘Reductores de velocidad’.

ARTÍCULO 5.07 Estacionamiento de vehículos de motor sobre las plazas publicas

- a- Ninguna persona, natural o jurídica, podrá parar, detener o estacionar un vehículo de motor sobre las Plazas Públicas dentro del Municipio de Ciales.
- b- Están exentos de esta disposición los vehículos de agencias o compañías de servicio público cuando los mismos sean utilizados en averías o interrupciones de los servicios que prestan. En tales casos los vehículos usados en estas operaciones podrán parar, detener o estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección de la rotura, avería o interrupción y de manera que ofrezcan un mínimo de interrupción al uso de las Plazas a ciudadanos que allí acudan.

Cualquier infracción a las disposiciones de este artículo constituirá una falta administrativa de tránsito y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de **trescientos dólares (\$300.00)**.

ARTÍCULO 5.08 Tránsito de peatones y vehículos en los terrenos de los cementerios

No se permitirá entrar o salir de los cementerios, ya sea a pie o en vehículos de motor, que no sea por la entrada principal, o por el sitio que se designe para este fin y bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículo de clase alguna sobre terreno destinado a lotes o fosas, este cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin, de manera que de este modo en los límites de los cementerios será de 10 millas por hora.

No se permitirá el tránsito de vehículos removidos por bueyes o cualquier otro animal de tiro; ni carros o carritos conducidos por vendedores, ni cantinas rodantes de clase alguna.

- a- No se permitirá el uso de los terrenos de los Cementerios para giras, meriendas, recreo de niños y otros fines que no sean los expresados para las finalidades de los cementerios. Se prohíbe tirar papeles y desperdicios en toda el área excepto en los zafacones y sitios destinados para tales propósitos; romper, cortar o dañar los árboles y plantas, ni deberán conducirse en forma alguna de la dignidad y carácter sagrado del Cementerio.
- b- Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo será sancionado con **multa administrativa de cien dólares (\$100.00)** en caso de exceso de velocidad se aplicará el artículo 4.03.

ARTÍCULO 5.09 Tránsito de vehículos pesados

- 1- Queda prohibido el paso de vehículos pesados de más de seis ruedas en las calles Palmer y José de Diego.
- 2- Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados por la calle Obrero.
- 3- Queda prohibido el tránsito de vehículos pesados por la calle de Obrero. Se exceptúan los camiones de desperdicios sólidos, camión de recogido de escombros, camión para mudanzas, camión con material de construcción para reparación de viviendas.

4- Se permite el tránsito de vehículos pesados en la calle Guillermina Dávila.

La violación de los incisos 1,2 y 4 de este artículo constituirá falta administrativa conllevando **multa administrativa de cincuenta dólares (\$50.00)**.

La violación del inciso 3 de este artículo conlleva **multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00)**.

CAPITULO VI

Dirección del tránsito en las calles municipales.

ARTÍCULO 6.01 Dirección del tránsito

Dirección del tránsito

- a- Calle Palmer de Norte a Sur
- b- Calle José De Diego de Sur a Norte
- c- Calle Betances de Este a Oeste
- d- Calle Muñoz Rivera de Oeste a Este

Penalidades

La violación a la reglamentación en este artículo constituirá falta administrativa y conllevará la multa que establezca Ley 22 de Vehículos y Tránsito.

Artículo 6.02 No se permitirá estacionar en los lugares señalados, en las siguientes calles y otras dispuestas por la ley 22 de vehículos y tránsito.

- a- Calle Palmer lado Izquierdo
- b- Calle José de Diego lado Izquierdo
- c- Calle Betances lado derecho
- d- Calle Obrero lado Izquierdo
- e- Calle Ignacio Fernández lado derecho
- f- Calle Guillermina Dávila lado Izquierdo

Penalidades

La violación a la reglamentación en este artículo constituirá falta administrativa y conllevará la multa que establezca la Ley 22 de vehículos y tránsito.

ARTÍCULO 6.03 Zona de carga o descarga de 6:00A.M. a 6:00P.M.

- a- Calle Palmer, José De Diego, Muñoz Rivera, Calle Palma

La violación a este artículo constituirá falta administrativa y conllevará la multa de setenta y cinco dólares (\$75.00).

CAPÍTULO VII

CONTROL DE MASCOTAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 7.01 Collar Especial, Abandono de animales

- a- Toda persona que camine con algún animal de cualquier clase, por una vía pública dentro de la demarcación del casco urbano, urbanizaciones, ríos, lugares públicos y parques del Municipio de Ciales, debe sujetarlos con un collar y cadena de seguridad para mantener un

control sobre el mismo. Si el animal no lleva collar y/o cadena de seguridad la **multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00)**

- b- Se prohíbe pasear animales domésticos sin tener disponible los artículos necesarios para recoger como envase o bolsa para disponer de los excrementos que depositen los animales durante el paseo. **Multa Administrativa de quinientos dólares (\$500.00)**

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.01 Facultad del Alcalde para modificar o dejar sin efecto disposiciones de este Código debido a eventos especiales o desastre natural.

Cuando el Municipio de Ciales autorice algún evento especial para beneficio del pueblo, cuya celebración interfiera sustancialmente con algún de las disposiciones de este Código, o ante la ocurrencia de algún desastre natural, el Alcalde podrá, mediante Orden Ejecutiva, dejar sin efecto la aplicación de alguna de las disposiciones del mismo por el periodo que se disponga para ello. Transcurrido este periodo el Código se reinstalará automáticamente con toda vigencia y efectividad.

En estos casos copia de la Orden ejecutiva deberá ser remitida a la legislatura Municipal, al Comisionado de la Policía Municipal, al Comandante de Distrito de la Policía estatal, al Director de Finanzas en un término no menor de cinco (5) días con antelación a la fecha en que se vaya a celebrar la actividad especial a menos que por causa justificada se remita en un término menor de días.

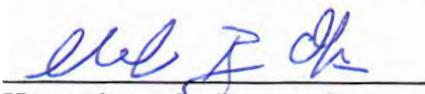
ARTÍCULO 8.02- Supremacía del Código de Orden Público del Municipio de Ciales.

En casos de conflicto o contradicciones entre este código y las disposiciones de cualquier ordenanza, orden ejecutiva o acuerdo entre el Municipio de Ciales previamente aprobado, prevalecerán los requisitos y penalidades de este Código, quedando con plena vigencia y vigor las demás disposiciones. Nada de lo aquí dispuesto deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva, reglamento, permiso o acuerdo del Municipio de Ciales.

ARTÍCULO 8.03 -Vigencia

Este código de Orden Público del Municipio de Ciales comenzará a regir una vez sea aprobada la ordenanza que adopta el mismo por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidenta y firmada por el Alcalde y tendrá vigencia treinta días (30) después de haberse publicado en un periódico de circulación regional o general, según establece el **Artículo 3.040 de la Ley Núm. 107 , según enmendada, del 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de PR según enmendado**, tiempo en que se implementará un plan masivo de orientación a la ciudadanía en general.

En Ciales, Puerto Rico el día 21 de Marzo de 2024.



Hon. Alexander Burgos Otero
Alcalde



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE CIALES
POLICÍA MUNICIPAL CIALES



Códigos de
Orden
Público

LISTA DE INFRACCIONES Y MULTAS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Artículo	Infracción	Multa
3.01	Prohibición de Transporte de envases abierto con bebidas alcohólicas en un vehículo	\$100.00
3.02	Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, neveras, camiones y carritos	\$500.00
3.03	Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal	\$500.00
3.04	Prohibición de ventas o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad	\$500.00
3.05	Prohibición de ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en sitios públicos	\$ 500.00
3.06	Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas en horario de cierre de negocio o establecimientos comerciales	\$500.00
3.07	Prohibición de ruidos excesivos e innecesarios provenientes de vehículos de motor, o cualquier otro vehículo impulsado por motor y ruidos excesivos en negocios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada.	\$1,000.00
3.08	Necesidades Fisiológicas	\$500.00
3.09	Prohibir a los transeúntes (ciudadanos) sin camisa en el casco urbano	\$100.00
3.10	Publicidad: Gráfica externa: Exhibición y ubicación de anuncios, letreros, propagandas, dibujos, material impreso, cruza calles, banners y pasquines o de cualquier naturaleza.	\$ 500.00
3.11	Prohibiciones en la Plaza pública	\$500.00
3.12	Prohibición de solicitud o recibo de dinero por permitir el estacionamiento en sitios o vías públicas	\$200.00
3.13	Deberes sobre propiedad	\$750.00
3.14	Prohibición de daños ambientales	Entre \$100 y \$1,000
3.15	Chatarra de vehículos de motor	\$1,000.00
3.16	Prohibición de desperdicios sólidos de establecimientos comerciales	\$1,000.00
3.17	Prohibición de operar negocios sin licencias o permisos requeridos por ley	\$1,000.00
3.18	Operación ilegal de negocios ambulantes	\$ 300.00
3.20	Protección del derecho al vehicular y peatonal	\$200.00
3.21	Uso de las plazas públicas	\$200.00
3.22	Cabalgatas o Monta de equinos en las vías públicas	\$200.00
5.01	Estacionamiento y uso de las facilidades de complejos deportivo y teatro	\$150.00
5.02	Estacionamiento en calles de una sola dirección	\$50.00
5.03	Estacionamiento en calles de ambas direcciones	\$50.00
5.04	Vehículos de servicio	
5.05	Estacionamiento nocturno	\$50.00
5.06	Lomos o badenes	
5.07	Estacionamiento de vehículos de motor sobre la plaza pública	\$300.00
5.08	Tránsito de peatones y vehículo en los terrenos de cementerios	\$100.00
5.09	Tránsito de vehículos pesados	\$500.00
7.01	Animales sin collar de seguridad, Abandono de animales	\$1,000.00